

31 MAR. 2009



CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Ordenanza Regional 0134

Nº 003-2009-CR/6RM

Fecha: 16-03-2009

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA.

POR CUANTO

El Consejo Regional de Moquegua
Ha aprobado la Ordenanza Regional Siguiente:

VISTO

En Sesión Ordinaria Nº 003-2009-CR del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, de fecha dieciséis de marzo del 2009, se trató como punto de Agenda el tema denominado Declaratoria como primera prioridad la educación para el Gobierno Regional de Moquegua, durante el año 2009-2010, con el fin de garantizar los fines y objetivos del Proyecto Educativo **"Fortaleciendo las Capacidades de los Docentes de la Región Moquegua"**, el mismo que ha sido tratado en la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Peruano en su artículos 13º, 14º y 192º, establece que la Educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; y, que los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular las actividades y/o servicios en materia de educación, organizando y conduciendo la gestión pública regional.

Que, la Ley Nº 27867, en su artículo 47º, establece que los Gobiernos Regionales tienen como funciones específicas, formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, diseñar, ejecutar y evaluar proyectos educativos, promover una cultura de derechos, de paz y de igualdad de oportunidades para todos; promover, regular, incentivar los servicios referidos a la Educación Básica Regular y Superior No Universitaria, en armonía con la política y normas del sector correspondiente; promoviendo y regulando sus actividades y servicios educativos conforme a ley, de acuerdo con los principios de equidad e inclusión ofreciendo igual acceso a las oportunidades.

Que, el Gobierno Regional de Moquegua, mediante la Unidad Formuladora de Proyectos de la Dirección Regional de Moquegua, ha elaborando el proyecto **"Fortalecimiento de Capacidades en Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Áreas Curriculares en la Dirección Regional de Educación de Moquegua"**, con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de la educación en la región Moquegua, cuyo propósito es optimizar los logros de aprendizaje de los docentes de la Región, expresado en el fortalecimiento de conocimientos, siendo beneficiarios indirectos el Gobierno Regional y la Dirección Regional de Educación de Moquegua.

Que, en ese sentido el Gobierno Regional de Moquegua ha firmado un Convenio de Ejecución del Programa de Capacitación Docente de la Región Moquegua con la Asociación Civil Ayuda del Cobre, con el objetivo de realizar directa o indirectamente acciones necesarias de cooperación para el desarrollo, implementación y ejecución del Proyecto Educativo **"Fortaleciendo las capacidades de los docentes"**



CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Ordenanza Regional 0133

Nº 003-2009-CR/GRM

Fecha: 16-03-2009

de la Región Moquegua", autorizando el Gobierno Regional de Moquegua a dicha Asociación asumir todas las actividades del Proyecto Educativo y su respectivos planes operativos en sus distintos componentes, capacitando de manera ininterrumpida e imperativa a instructores en Tecnologías de Información y Comunicación aplicada a la Educación, quienes a la vez procederán a realizar el efecto multiplicador capacitando a 2,856 docentes de la región durante dos años, con el firme propósito de elevar la calidad educativa en el ámbito Regional; por lo que en aras de obtener un resultado favorable en el nivel de aprendizaje dada la inversión en cuanto a su financiamiento, el Gobierno Regional de Moquegua, declarando como primera prioridad a la educación, establece con el carácter de obligatorio la participación en dicho programa de todo el personal docente de las Instituciones Educativas Públicas, a efecto de contribuir en el logro de los objetivos previstos, y formar en lo posterior ciudadanos capaces de construir una sociedad más justa y abierta, al concebirse a la Educación como eje fundamental del desarrollo humano, integral y sostenible.



Que, en ese entender la Institución Capacitadora para el proyecto en mención, tiene por finalidad atender en forma continua a la totalidad de docentes de la Educación Básica, por lo cual para el cumplimiento de sus metas requiere contar con una número de profesionales calificados, con disponibilidad a tiempo completo y que acrediten experiencia en formación docente o en acciones de capacitación y/o formación en servicio como coordinador, capacitador, para lo cual se hace necesario contratar los servicios remunerados de docentes nombrados que laboran en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica como de Educación Superior, para desempeñarse a tiempo completo y dedicación exclusiva como capacitadores, a cuyo propósito dichos docentes deberán solicitar la licencia correspondiente sin goce de remuneraciones por motivos particulares a que se contrae el literal a) del artículo 17º de la Ley Nº 24029 - Ley del Profesorado, en concordancia y aplicación supletoria al D.S. Nº 023-2007-ED.



Que, el segundo párrafo del artículo 2º del Reglamento de la Ley del Profesorado Ley Nº 24029 y su modificatoria Ley Nº 25212, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED, establece que el personal que labora en el nivel superior del Sistema Educativo se rige por el Reglamento Especial que determina su jornada de labor, titulación profesional, remuneraciones y demás obligaciones y derechos.-

Que, de acuerdo con el artículo 22º del Reglamento Especial para los Docentes de Educación Superior, el personal docente que labora en Educación Superior, goza de los derechos establecidos en la Ley del Profesorado y en su Reglamento, en cuyo caso también deberán solicitar la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.

Que, el artículo 122º del Reglamento de la Ley del Profesorado establece que el profesor en uso de licencia, con o sin goce de remuneraciones, está impedido de prestar servicios remunerados en otra entidad pública o privada durante la jornada laboral correspondiente a la licencia, quienes contravengan esta disposición serán sancionados conforme a los incisos d) y e) del artículo 120º del presente Reglamento.

Que, siendo el motivo contratar los servicios remunerados de docentes en servicio activo de las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y de Educación Superior no Universitaria para



CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Ordenanza Regional

0132

Nº 003 - 2009 - CR/GRM

Fecha: 16-03-2009

desempeñarse como capacitadores en el "Proyecto de Fortaleciendo las Capacidades de los Docentes de la Región Moquegua" y constituyendo la capacitación de los docentes del magisterio en la Región Moquegua una acción prioritaria en el marco de la política social de alcance regional; se hace necesario excepcionalmente emitir una Ordenanza Regional y se exceptué de los alcances del artículo 122º del Reglamento de la Ley del profesorado a los docentes de las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Superior no Universitaria que soliciten la licencia sin goce de remuneraciones para el objetivo señalado en los párrafos precedentes.

Que, en uso de las facultades conferidas por los Art. 16º y 37º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nro 27902, Ley Nro 28968; y del art. 5º del Reglamento Interno del Consejo Regional Moquegua, aprobado mediante Ordenanza Regional Nro. 009-2006-CR/GRM, con prescindencia del trámite de lectura y aprobación del Acta de Sesión, el Consejo Regional de Moquegua, por acuerdo unánime de sus miembros, ha dado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- DECLARESE como primera prioridad la EDUCACION para el Gobierno Regional de Moquegua, durante el año 2009-2010, con el fin de garantizar los fines y objetivos del Proyecto Educativo "Fortaleciendo las Capacidades de los Docentes de la Región Moquegua" con el firme propósito de contar con una educación de calidad, sostenible, integral y más humana.

Artículo Segundo.- AUTORICESE, exceptuar como una acción prioritaria de la Educación la aplicación del artículo 122º del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por D.S. Nº 019-90-ED, a los docentes de las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y de Educación Superior no Universitaria, que en el marco Regional de Capacitación a los Docentes de la Región Moquegua, soliciten Licencia sin Goce de remuneraciones para que la Institución Capacitadora contrate sus servicios remunerados, a fin de que puedan desempeñarse como capacitadores.

Artículo Tercero.- ESTABLECERSE, que la Capacitación de los Docentes de las Instituciones Educativas Públicas en el Proyecto Educativo "Fortaleciendo las Capacidades de los Docentes en la Región Moquegua" tiene carácter imperativo siendo de fiel cumplimiento, al contarse con el financiamiento correspondiente por parte del Gobierno Regional de Moquegua y la Asociación Civil "Ayuda del Cobre".

Artículo Cuarto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente, con arreglo a ley



CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Ordenanza Regional

Nº 003-2009-CR/GRM

Fecha: 16-03-2009

0131

Comuníquese al Señor Presidente Regional de Moquegua para su promulgación.
En Moquegua a los dieciséis de marzo del dos mil nueve.



POR TANTO;

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los dieciséis de marzo del dos mil nueve

